

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 3462
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre dos mil veintidós (2022).*

*Proceso: Ejecutivo
Demandante: Uriel Eduardo Zuluaga Parra
Demandado: Jaime Vinasco García
Humberto Vinasco García*

De la revisión de las constancias de notificación realizadas por la parte demandante, advierte el despacho que se encuentra agotada en su totalidad la notificación realizada al demandado JAIME VINASCO GARCIA, quedando pendiente agotar la notificación del demandado HUMBERTO VINASCO GARCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, como quiera que las constancias allegadas, indican que se agoto la notificación personal establecida en el artículo 291 ibidem.

Así las cosas, se procederá a requerir nuevamente al demandante, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar el anterior escrito proveniente de la parte actora en los que allega las constancias de notificación enviadas a la parte demandada, para que obre y conste en el proceso en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que allegue las constancias de notificación por aviso del demandado HUMBERTO VINASCO GARCIA (Art. 292 CGP), de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcf2184c613e4a90b7476c38d0b29b337e3b83b288541a9f93ed3a6d0df6f33**

Documento generado en 02/11/2022 11:10:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 3463
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre dos mil veintidós (2022).*

*Proceso: Sucesión
Demandante: Gustavo Sierra Mosquera
Demandado: Carolina Sierra López*

De la revisión de las constancias de notificación realizadas por la parte demandante, advierte el despacho que la notificación allegada mediante la cual se realizó la citación al heredero DAVID SANTIAGO SIERRA, carece de la certificación requerida en el artículo 8 de ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a requerir nuevamente al demandante.

Finalmente, se agregarán los registros civiles de los señores JULIO CESAR SIERRA FERNANDEZ, CRISTHIAN ANDRES SIERRA FERNANDEZ y DAVID SANTIAGO SIERRA ORDOÑEZ, allegados por la parte solicitante, para que obren y consten en el proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar el anterior escrito proveniente de la parte actora en los que informa haber realizado la notificación del heredero DAVID SANTIAGO SIERRA, para que obre y conste en el proceso en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que allegue las constancias de notificación del heredero DAVID SANTIAGO SIERRA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Agregar los registros civiles de los señores JULIO CESAR SIERRA FERNANDEZ, CRISTHIAN ANDRES SIERRA FERNANDEZ y DAVID SANTIAGO SIERRA ORDOÑEZ, para que obren y consten en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857d4e17fde0ecae7765dd7eefe2712810dc42cf74973aade6f18c49e8a9be56**

Documento generado en 02/11/2022 11:10:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**